

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 405

Referencia:

Año: 2003

Fecha (dd-mm-aaaa): 31-07-2003

Título: POR EL CUAL SE CREA DENTRO DE LA MODALIDAD EDUCATIVA NO FORMAL, EL PROGRAMA DENOMINADO TELEBASICA DE PANAMA, EN EL MINISTERIO DE EDUCACION Y SE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO N° 38 DE 5 DE MARZO DE 1997.

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Gaceta Oficial: 24861

Publicada el: 07-08-2003

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Ministerio de Educación

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.173

Rollo: 529

Posición: 2439

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 179, numeral 14 de la Constitución Política de la República de Panamá. Artículos 8-A, 230, 231, 232 y 235 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil tres (2003)

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

DECRETO EJECUTIVO N° 405
(De 31 de julio de 2003)

" Por el cual se crea dentro de la modalidad educativa no formal, el programa denominado Telebásica de Panamá, en el Ministerio de Educación y se deroga el Decreto Ejecutivo N° 38 de 5 de marzo de 1997"

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber de la persona humana y corresponde al Estado organizar y dirigir el servicio público de la Educación;

Que el Ministerio de Educación, como instancia responsable de dirigir las políticas, estrategias y fines de la educación, tiene que garantizar la oferta educativa para satisfacer las demandas y necesidades de la población panameña y favorecer los intereses nacionales;

Que existen, en áreas de difícil acceso, escuelas incompletas cuya población de edad escolar no es atendida en la etapa premedia del primer nivel de enseñanza o Educación Básica General y es esencial para su propio bienestar y el logro de los propósitos de desarrollo y modernización del Estado Panameño;

Que el programa de educación denominado Telebásica de Panamá, permite al Ministerio de Educación, dar cobertura a poblaciones actualmente no atendidas, en desarrollo de su política educativa orientada al logro de la democratización y equidad del sistema, brindando más oportunidades a los menos favorecidos;

Que por Decreto No. 38 de 5 de marzo de 1997, se creó Telebásica de Panamá, como un proyecto experimental, el cual luego de realizada su evaluación, es necesario derogar y reemplazarlo por un Decreto que recoja las recomendaciones surgidas en el proceso de seguimiento y evaluación;

DECRETA

ARTÍCULO 1: Créase, dentro de la modalidad educativa no formal, el programa denominado Telebásica de Panamá, en el Ministerio de Educación, para atender la población escolar de la etapa premedia destinado a estudiantes de edades entre los 12 y 15 años, de comunidades ubicadas en áreas de difícil acceso con baja población escolar, en las que no existían centros educativos para tales fines.

ARTÍCULO 2: Telebásica de Panamá funcionará como un modelo innovador y con características especiales, como parte del primer nivel de enseñanza o Educación Básica General, bajo la coordinación de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa.

ARTÍCULO 3: El modelo innovador de Telebásica quedará estructurado administrativamente de la siguiente manera:

1. Un Coordinador General, bajo la responsabilidad de la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa.
2. Un Coordinador Regional, bajo la responsabilidad de las Direcciones Regionales de Educación.
3. Un Coordinador por cada Centro de Telebásica, quien colaborará con el Director del Plantel.
4. Un docente por cada nivel.
5. Supervisores Regionales a quienes les corresponderán la evaluación técnico docente.

ARTÍCULO 4: Telebásica de Panamá desarrollará el siguiente plan de estudios.

PLAN DE ESTUDIOS DE TELEBÁSICA DE PANAMÁ.

ÁREAS	ASIGNATURAS	HORAS POR GRADO		
		7°	8°	9°
HUMANÍSTICA	Español	5	5	5
	Religión, Moral y Valores	2	2	* 3
	Ciencias Sociales	5	5	5
	• Historia			
	• Cívica			
	• Geografía			
	Inglés	4	4	4
Expresiones Artística	4	3	3	
CIENTÍFICA	Biología	3	2	—
	Matemática	5	5	5
	Introducción a Física – Química	3	—	—
	Física	—	3	3
Química	—	2	3	
Educación Física	2	2	2	
**TECNOLÓGICAS	Tecnologías	5	5	5
	SUBTOTAL	38	38	38
	*** E.C.A	2	2	2
	TOTAL	40	40	40

* Orientación Educativa se dictará en la asignatura de Religión, Moral y Valores.

** Las asignaturas Tecnológicas (Familia y Desarrollo Comunitario, Comercio, Artesanías y Madera, Agropecuaria, Metales, Construcción, Electricidad, Electrónica y Dibujo Básico) pueden desarrollarse en dos o más áreas, son optativas por bimestre, según los intereses y recursos existentes en la comunidad. Debe considerarse la infraestructura del Centro Educativo.

*** E.C.A (Espacios Curriculares Abiertos) actividades no cognitivas para fortalecer el desarrollo integral del alumnado. Preferiblemente realizar actividades propias de la demostración de lo aprendido.

ARTÍCULO 5: El año lectivo será igual al de todos los Centros Educativos Oficiales del país y su período de clases será de cuarenta y cinco (45) minutos.

El docente atenderá la nivelación del estudiantado que ingresa a séptimo grado en la temporada de verano (mes de enero).

El uniforme de los estudiantes será igual al de todos los Centros Educativos de Educación Básica General.

ARTÍCULO 6: Para ser Docente de Telebásica de Panamá se requiere:

1. Haber obtenido el título de Profesor de segunda enseñanza con título de Licenciado (a) en una de las siguientes asignaturas del programa: Geografía e Historia, Español, Matemática, Ciencias Naturales, Biología, Química y Física;
2. Haber aprobado el curso de capacitación sobre metodología y evaluación de esta modalidad.
3. Ser innovador.
4. Tener sensibilidad social.
5. Disponibilidad para laborar y vivir en áreas de difícil acceso.
6. Gozar de buena salud física y mental comprobada.
7. Pasar entrevista.

ARTÍCULO 7: Los egresados de este programa obtendrán el Certificado de Terminación de Estudios de la Educación Básica General, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 8: La evaluación del desarrollo del programa Telebásica estará a cargo de los Supervisores Regionales, específicamente el designado en la zona escolar donde se encuentre la Telebásica. La Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa realizará continuamente actividades de seguimiento.

ARTÍCULO 9: El programa de Educación Telebásica de Panamá será evaluado cada año en base a sus características especiales.

ARTÍCULO 10: Este Decreto deroga en todas sus partes el Decreto Ejecutivo N° 38 del 5 de marzo de 1997 y comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1 de la Ley 47 de 1946 "Orgánica de Educación".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación